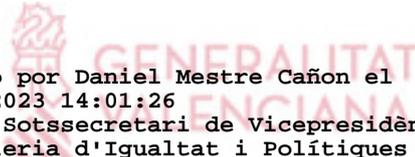


SECOA
Exp.: 96/23

ASSUMPTE: Projecte de Decret, del Consell, pel qual es crea i regula la Mesa del Diàleg Civil del Tercer Sector.

En relació amb el projecte a què s'ha fet referència, remés per a al·legacions d'acord amb el que estableixen l'article 43.1.b) de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell, i l'article 40 del Decret 24/2009, de 13 de febrer, del Consell, sobre la forma, l'estructura i el procediment d'elaboració dels projectes normatius de la Generalitat, s'adjunten les al·legacions que formula aquesta Conselleria.

EL SOTSSECRETARI



Firmado por Daniel Mestre Cañon el
27/03/2023 14:01:26
Cargo: Sotssecretari de Vicepresidència i
Conselleria d'Igualtat i Polítiques

**SOTSSECRETARIA
PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT**

CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES AL "PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO CIVIL"

En relación con el Proyecto de decreto del Consell de creación y regulación de la Mesa de Diálogo Civil, la Secretaría autonómica de Planificación y Organización del Sistema, la Secretaría autonómica de Atención Primaria y Servicios Sociales, y la Secretaría autonómica de Igualdad y Diversidad, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

En un primer lugar, con relación a la creación y funcionamiento de una Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector, según se desprende de este proyecto de decreto, lo que se pretende es reconocer pública e institucionalmente, así como crear y regular normativamente, un espacio estable de encuentro, diálogo y colaboración entre la Generalitat y el Tercer Sector, una labor de gobernanza que este gobierno ha demostrado fehacientemente llevar a cabo a lo largo de estas dos legislaturas y un valor que hemos de preservar y cultivar.

Así, en el artículo 1 del anexo del proyecto de decreto, se indica que la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector se crea "con la finalidad de establecer un marco institucional organizado a través del cual canalizar el diálogo permanente entre la Generalitat y las organizaciones del Tercer Sector con implantación en la Comunitat Valenciana"

Asimismo, el proyecto de decreto hace referencia a diversas políticas públicas autonómicas relacionadas con los derechos de la ciudadanía: derechos humanos, civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales... y, así mismo, indica que "resulta necesario recoger las necesidades y proponer las líneas de actuación que puedan ser más adecuadas desde una perspectiva global, de Gobierno, incluyendo a todas las áreas del mismo"

Precisamente se indica en el texto, "teniendo en cuenta la amplitud de la temática que pueden ser materia de diálogo en la Mesa de Diálogo Civil, y que ello afecta prácticamente a todos los departamentos del Consell, la mesa se adscribe a la Presidencia de la Generalitat"

Es decir, en su filosofía y disposiciones, el proyecto de decreto hace referencia a las distintas políticas, medidas y ámbitos competenciales de diversas consellerías y, por ello, la representación máxima de la administración autonómica en dicha mesa la ostentaría la presidencia de la Generalitat, participando también representantes de los departamentos competentes.

Es por todo ello, que entendemos que la Mesa del Diálogo Civil, este espacio estable de encuentro, diálogo y colaboración que se pretende crear y reglamentar, ha de serlo entre la administración autonómica y el conjunto del Tercer Sector, no solo con aquel que opera en el ámbito de las políticas sociales, sino también el de la cultura, el deporte y el ocio, la educación y la investigación, la salud y la sanidad, el medio ambiente, la vivienda, el

desarrollo comunitario, los derechos de las personas consumidoras, la economía social, los derechos civiles, etc.

Por tanto, si se trata de una Mesa de Diálogo Civil nos parece que tiene que definirse como tal, puesto que podría mejorar la interlocución de las políticas públicas en general y reconocer el papel del tercer sector en particular, y en este sentido se encuentra el artículo 94.3 al cual se alude que dice expresamente en el proyecto de decreto:

"La participación cívica en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (SPVSS) se articulará por medio de los órganos de participación ciudadana y los procedimientos participativos establecidos por esta ley, la participación en el ámbito de los centros, el voluntariado social o cualquier otra acción que resulto pertinente. Sin perjuicio de la coordinación con la mesa de diálogo civil, así como con la mesa de diálogo social y cualquier otro órgano de participación, en el ámbito de las políticas inclusivas y los derechos sociales, que pueda crearse en un futuro"

Es decir, la participación en la estructura del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales ya se encuentra establecida, y sin perjuicio de que también exista una Mesa del Diálogo Civil en la cual trate sobre otros derechos civiles que, como todo el mundo sabe, son muchos más que los derechos que ampara el SPVSS.

En un segundo lugar, y con relación a la oportunidad de creación y regulación de una Mesa del Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social, y su dependencia de la Presidencia de la Generalitat, se quiere hacer las siguientes consideraciones:

Es necesario señalar su inoportunidad, en tanto en cuanto ya hay un marco legislativo de Ley y decretos que lo articulan en el ámbito de los Servicios Sociales, y por tanto se produciría una situación de coexistencia de diferentes órganos para tratar sobre lo mismo, estructuras administrativas duplicadas, y posibles problemas futuros de comunicación y adecuación, puesto que un órgano dependería de Presidencia y el otro de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Los órganos establecidos actualmente en el ámbito de los servicios sociales vienen referenciados a la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos y se encuentran desarrollados al Decreto 217/2022, 16 de diciembre, por el cual se regulan el **Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los Consejos Locales y Zonal de Inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales**, de la siguiente forma:

1.- Consell Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales

Artículo 3. Finalidad y adscripción

1. El CVIDS tiene como finalidad garantizar que haya vías efectivas que facilitan la participación cívica en la planificación, el funcionamiento y la evaluación del SPVSS,

adecuando este sistema a las necesidades de las personas que participan. Tendrá carácter de órgano colegiado consultivo y no vinculante.

2. Estará adscrito a la consellería competente en materia de servicios sociales. Dependerá orgánicamente de la secretaría autonómica con competencias en materia de planificación y organización del sistema y funcionalmente estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de planificación, formación, investigación y calidad en los servicios sociales.

Artículo 4. Sede. El CVIDS tendrá la sede en la ciudad de València, en una dependencia de la consellería competente en materia de servicios sociales, sin perjuicio que pueda celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5. Estructura de gestión. Para cumplir adecuadamente sus funciones, el CVIDS dispondrá de la estructura y la dotación de personal necesaria, dependiente de la dirección general competente en materia de planificación, formación, investigación y calidad en los servicios sociales.

Artículo 6. Funciones del Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales Corresponden al CVIDS las funciones siguientes:

a) Valorar y emitir informes previos sobre los anteproyectos de ley y los decretos del Consejo en materia de servicios sociales.

b) Emitir los informes que se le solicitan sobre los instrumentos de planificación en materia de servicios sociales y sobre el Catálogo y la Cartera de prestaciones del SPVSS, así como sobre sus cambios y modificaciones.

c) Debatir y, si es el caso, emitir un informe sobre el anteproyecto anual de presupuestos de la Generalitat en materia de servicios sociales, así como hacer el seguimiento de la ejecución. El informe mencionado se emitirá en la fase administrativa inicial de elaboración del anteproyecto de ley.

d) Emitir los informes que le solicite la consellería competente en materia de servicios sociales.

e) Elaborar, durante el primer semestre de cada ejercicio, un informe anual sobre la gestión de los servicios sociales. La persona titular de la consellería competente en materia de servicios sociales presentará anualmente al Consell el informe mencionado, que se remitirá también a las Cortes.

f) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de los planes y los programas autonómicos en materia de servicios sociales.

g) Conocer la memoria anual de actividades del SPVSS e informar.

h) Formular propuestas y recomendaciones para la mejora del SPVSS.

- i) Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular de la consellería competente en materia de servicios sociales someta a su consideración y emitir los informes que le solicitan a este efecto.
- j) Conocer las políticas públicas en materia de servicios sociales, velar por la equidad territorial y articularlas con los sistemas de educación, salud, cultura, ocupación y formación ocupacional, vivienda y justicia.
- k) Apoyar a los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local y zonal creados al amparo del artículo 99 de la Ley 3/2019, así como realizar el seguimiento de su funcionamiento, conociendo y valorando sus deliberaciones y propuestas.
- l) Fomentar procesos de participación, apoyando al establecimiento y la actualización de formas y mecanismos de consulta y debate abiertos a toda la ciudadanía, especialmente los que se constituyan con las administraciones públicas, las entidades cívicas y las personas usuarias directamente afectadas.
- m) Conocer y analizar las entidades y sus actividades en materia de asociacionismo y voluntariado y las iniciativas de solidaridad de carácter social en el ámbito de los servicios sociales, y poder formular recomendaciones o criterios de actuación para su fomento y promoción.
- n) Colaborar con el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y conocer y valorar sus informes, investigaciones, resultados y memorias.
- o) Colaborar con el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana y conocer y valorar sus informes, propuestas y memorias.
- p) Promover las actividades de prevención, promoción y desarrollo, social y cultural, de los grupos poblacionales a los cuales sirve el CVIDS.
- q) Cualquier otra que se le atribuya legalmente o reglamentariamente.

Artículo 11. Pleno del Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales

1. El Pleno del CVIDS estará compuesto por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencias
- c) Secretaría
- d) Vocalías permanentes
- e) Vocalías no permanentes

2. Las vocalías permanentes estarán ejercidas por las personas representantes siguientes:

2.1. Por parte de la sociedad civil organizada:

- a) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas.
- b) Dos vocales en representación de las entidades de iniciativa empresarial más representativas en el ámbito del SPVSS, una de las cuales lo será en representación de las entidades de iniciativa empresarial y la otra en representación de las entidades de iniciativa social.
- c) Cuatro vocales en representación, respectivamente, de los colegios oficiales de Trabajo Social, Psicología, Educación Social y de la Asociación Valenciana de Técnicas y Técnicos de Integración Social.
- d) Dos vocales en representación de las personas usuarias del SPVSS, uno que represente los servicios sociales de atención primaria y otro los de atención secundaria.
- e) Una persona vocal de la Federación Valenciana de Asociaciones de Vecinos y Vecinas.
- f) Tres personas vocales en representación de las tres redes integrantes de la Plataforma de Entidades del Tercer Sector de Acción Social de la Comunidad Valenciana, de las cuales:
- Una en representación de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza (EAPN-CV)
 - Una en representación del Comité Español de Representantes de Minusválidos de la Comunidad Valenciana (CERMI-CV)
 - Una en representación de la Plataforma Valenciana del Voluntariado (PVV)
- g) Siete vocales en representación de los consejos de participación existentes de Mujeres, Infancia, Personas Mayores, Pueblo Gitano, LGTBI, Trans e Inmigración, Asilo y Refugio. En todo caso, las personas representantes no tendrán que pertenecer a la Administración pública y su número se incrementará en tantas vocalías permanentes como nuevos consejos puedan crearse.
- h) Una persona vocal en representación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, que no tendrá que pertenecer a la Administración pública.
- i) Una persona vocal representante del Observatorio del SPVSS, que no tendrá que pertenecer a la Administración pública.

2.2. Por parte de las administraciones públicas:

- a) Siete vocales en representación de las direcciones generales con competencias en atención primaria básica, específica y secundaria y, en su defecto, con competencias en atención primaria, renta valenciana de inclusión, infancia y adolescencia, diversidad funcional, mayores, igualdad en la diversidad y mujer e igualdad.
- b) Cuatro vocales miembros del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa (OCCI), uno de los cuales lo será en representación de las diputaciones provinciales.

3. Se podrán convocar a los plenos, como vocalías no permanentes, si es el caso, personas con rango mínimo de dirección general en representación de los departamentos del consejo que corresponda en función de la materia a tratar.

Artículo 14. Constitución y funcionamiento

1. El CVIDS funcionará en pleno o en comisiones específicas, que serán permanentes o temporales.

2. Podrán constituirse en el seno del CVIDS grupos de trabajo para realizar estudios o informes en las materias que afectan los cometidos del CVIDS y que funcionarán como comisiones específicas, de carácter permanente o temporal, para deliberar, de manera especializada, sobre planificación, programación y ordenación de ámbitos concretos de los servicios sociales, o bien sobre proyectos, problemáticas o temas específicos, y en las cuales podrán participar personas expertas de prestigio reconocido en materia de servicios sociales, a propuesta del Pleno.

3. Una de estas comisiones específicas permanentes representará los intereses de las entidades del tercer sector y su composición y funciones se fijarán en su reglamento de régimen interior. Otra de estas será la Comisión Específica Permanente de Gestión, la composición y las funciones de la cual se establecen en el artículo 17 de este decreto.

4. Las normas de funcionamiento del CVIDS se concretarán en su reglamento de régimen interior. Este reglamento tendrá que incluir, entre otros, el régimen de convocatorias y los cuórum necesarios para constituirse, así como los mecanismos y las mayorías en las votaciones.

En conclusión, cómo se puede comprobar, la participación del tercer sector de acción social se encuentra presente en el decreto y así mismo tienen garantizado ser informados y emitir informes sobre cualquier cuestión que los afecte presupuestariamente, de normativa, así como la constitución específica de una Comisión del Tercer Sector de Acción Social.

2.- Mesa de Acción Concertada

En el mismo decreto se encuentra regulada la Mesa de acción concertada.

Artículo 42. Objeto y adscripción de la Mesa de Acción Concertada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

La Mesa de Acción Concertada del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales será el órgano colegiado de participación y el instrumento de coordinación y colaboración en el desarrollo de la acción concertada en la Comunidad Valenciana. Estará adscrito a la dirección general con competencias en materia de organización del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en la consellería competente en materia de servicios sociales y contará con una unidad administrativa de apoyo que se creará a este efecto.

Artículo 43. Funciones. Corresponden a la Mesa de Acción Concertada las funciones siguientes:

- a) Hacer el seguimiento de la implantación de la acción concertada en materia de servicios sociales.
- b) Formular propuestas y recomendaciones para mejorar la acción concertada en el marco del SPVSS.
- c) Debatir y conocer los módulos económicos para garantizar un desarrollo armónico de la acción concertada en materia de servicios sociales.
- d) Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular de la consellería competente en materia de servicios sociales en el ámbito de la acción concertada someta a su consideración.
- e) Conocer las políticas públicas en materia de acción concertada, velar por la equidad de estas y generar espacios de diálogo en las acciones concertadas de los sistemas de educación y salud.
- f) Promover el desarrollo armónico de los recursos humanos en el ámbito de la acción concertada a través de propuestas de actuación.

Artículo 44. Composición. La composición de la Mesa de Acción Concertada del Sistema Público de Servicios Sociales estará integrada por:

1. En representación de la Generalitat:

- a) La consellera o conseller competente en materia de servicios sociales, que actuará como presidenta o presidente. Podrá delegar estas funciones en un alto cargo de su departamento con rango de secretaría autonómica.
- b) La secretaria o secretario autonómico competente en planificación y organización del Sistema, que actuará como vicepresidenta o vicepresidente y que podrá delegar estas funciones en un alto cargo con rango de secretaría autonómica.
- c) La directora o director general competente en materia de gestión y organización del Sistema, que actuará como secretaria o secretario y que podrá delegar estas funciones en un alto cargo con rango de dirección general.

2. En representación de las entidades de iniciativa social en el ámbito de la acción concertada:

- a) Un máximo de dos representantes por parte de las entidades más representativas de iniciativa social de cada uno de los sectores de la acción concertada. La representación por parte de cada entidad será de un máximo una persona representante.
- b) En caso de que no haya dos entidades representantes de sector, esta representación quedará reducida a un solo representante, y no se podrá acumular en la misma la representatividad.

c) Las personas representantes de las entidades de iniciativa social tendrán que tener el acuerdo de las entidades integrantes de las mesas sectoriales de participación correspondientes y en todo caso tendrán que conocer el concierto social y ser partícipes.

3. En representación de las organizaciones empresariales en el ámbito de la acción concertada:

a) Un máximo de dos representantes por parte de las organizaciones empresariales de cada uno de los sectores de la acción concertada. La representación por parte de cada patronal será de un máximo de un representante.

b) En caso de que no haya dos organizaciones empresariales de sector, esta representación quedará reducida a un solo representante, y no se podrá acumular en esta la representatividad.

c) Las personas representantes de las organizaciones empresariales serán designadas por estas y en todo caso tendrán representatividad en los convenios de referencia del sector y serán partícipes del concierto social.

4. En representación de las organizaciones sindicales en el ámbito de la acción concertada: Cuatro representantes por parte de cada una de las organizaciones sindicales más representativas de la acción concertada. Las personas representantes de las organizaciones sindicales serán designadas por estas.

Cómo se puede ver la participación del tercer sector de acción social en el ámbito de la acción concertada se encuentra garantizada al formar parte de esta Mesa y podrán emitir cualquier informe sobre cualquier cuestión que los afecte presupuestariamente, de normativa en el ámbito de la acción concertada.

3.- Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

Artículo 25. Definición

El Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (de ahora en adelante, el Observatorio) se constituye como órgano interdisciplinario, independiente, científico, de asesoramiento y propositivo, especializado en la gestión de datos y el conocimiento en materia de servicios sociales, con vocación de ser un espacio de referencia de análisis, estudio y estadística en la materia.

Artículo 32. Composición

1. El Observatorio estará compuesto por el presidente o presidenta, las vicepresidentas o vicepresidentes, la Secretaría y las vocalías.

2. Las vocalías estarán integradas por:

a) Personas investigadoras, propuestas respectivamente por los departamentos universitarios con competencias de investigación en servicios sociales y sociología de las

universidades públicas valencianas. Una por cada departamento y universidad que dispongo de estos.

- b) Una persona propuesta por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- c) Una persona propuesta por los colegios de Trabajo Social de la Comunidad Valenciana.
- d) Una persona propuesta por el Colegio de Politología y Sociología de la Comunidad Valenciana.
- e) Una persona propuesta por el Colegio de Psicología de la Comunidad Valenciana.
- f) Una persona propuesta por el Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana.
- g) Una persona propuesta por la Asociación Valenciana de Técnicas y Técnicos de Integración Social.
- h) Tres personas propuestas por entidades del tercer sector de acción social de la Comunidad Valenciana que gestionen centros, servicios y programas del SPVSS.
- i) Dos personas propuestas, respectivamente, por las dos organizaciones sindicales más representativas.
- j) Dos personas propuestas, respectivamente, por las dos asociaciones empresariales o sus federaciones, más representativas en el ámbito de los servicios sociales.
- k) Una persona propuesta por el Instituto Valenciano de Estadística.
- l) Una persona propuesta por la Institut Cartogràfic Valencià.
- m) Una persona propuesta por cada laboratorio de Servicios Sociales existente en la Comunitat Valenciana.
- n) Una persona propuesta por cada cátedra del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales existente en las universidades públicas valencianas.
- o) Una persona representante del Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales.
- p) Una persona que represente el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.
- q) Una persona que represente el Observatorio Valenciano de la Salud.
- r) Una persona en representación de las entidades del tercer sector de acción social más representativas de personas usuarias.
- s) La directora o director general con competencias en materia de investigación en servicios sociales de la consellería competente en materia de servicios sociales.

t) Tres personas funcionarias técnicas propuestas por las secretarías autonómicas con competencias en servicios sociales, especialistas, respectivamente, en materias de igualdad y diversidad, atención primaria, y planificación y organización del Sistema.

u) Una persona funcionaria propuesta por el gabinete técnico de la consellería con competencias en materia de servicios sociales.

Por tanto, cómo se puede comprobar también las entidades del tercer sector de acción social tienen representación y forman parte del Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y por tanto en materia de investigación también está garantizada su participación.

En síntesis, y con relación a esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Tercer Sector de Acción Social se encuentra totalmente representado en el órgano de participación, en el órgano de concertación y en el órgano de investigación.

Es más, en el órgano de participación se encuentra prevista por el decreto la creación de una comisión específica para trabajar cuestiones que los puedan afectar como un Plan estratégico del tercer sector de acción social.

Por lo tanto, la creación de una Mesa del Diálogo Civil con el Tercer Sector de Acción Social, lejos de generar un marco de diálogo puede generar un marco de confusión, duplicidad e inseguridad jurídica sobre qué órgano tiene que conocer sobre qué cuestión.

Consideramos, por tanto, inoportuno e inadecuado crear una mesa con ese nivel de inespecificidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, en relación con el Proyecto de decreto del Consell de creación y regulación de la Mesa de Diálogo Civil, la Secretaría autonómica de Planificación y Organización del Sistema, la Secretaría autonómica de Atención Primaria y Servicios Sociales, y la Secretaría autonómica de Igualdad y Diversidad, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, realiza las siguientes

ALEGACIONES

ALEGACIÓN 1

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

El diálogo social y el diálogo con la sociedad permiten profundizar en los valores de la sociedad democrática. Y son un instrumento básico para el desarrollo económico, la equidad social y el fortalecimiento de la actual y moderna sociedad civil que conforma la Comunitat Valenciana.

DEBE DECIR:

El diálogo con la sociedad permite profundizar en los valores de la sociedad democrática. Y son un instrumento básico para el desarrollo económico, la equidad social y el fortalecimiento de la actual y moderna sociedad civil que conforma la Comunitat Valenciana.

ALEGACIÓN 2

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

En este sentido cobra especial relevancia el diálogo con las entidades del denominado del Tercer Sector. Se consideran entidades del Tercer Sector a aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

DEBE DECIR:

En este sentido cobra especial relevancia el diálogo con las entidades del denominado del Tercer Sector. Se consideran entidades del Tercer Sector a aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés

general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos y civiles, así como de los derechos económicos, sociales, culturales o ambientales de la ciudadanía.

ALEGACIÓN 3

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

En este sentido, el Tercer Sector de Acción Social de la Comunidad Valenciana constituye una vía de acción ciudadana complementaria a la gestión de los poderes públicos, dotada de una capacidad integradora y papel activo en la cohesión e inclusión social, apoyando y dotando algunas de las necesidades más apremiantes de los colectivos más desfavorecidos de la sociedad valenciana, especialmente aquellos con riesgo de pobreza, exclusión social y vulnerabilidad.

DEBE DECIR:

En este sentido, el Tercer Sector de la Comunitat Valenciana constituye una vía de acción ciudadana complementaria a la gestión de los poderes públicos, dotada de una capacidad integradora y papel activo en la cohesión e inclusión social.

ALEGACIÓN 4

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

Por otra parte la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana reconoce la labor que las entidades del Tercer Sector de Acción Social vienen desarrollando en la prestación de los servicios sociales, consagrando en su artículo 94.3 que el propio Sistema Público Valenciano de Servicio Sociales se coordinará con la Mesa de Diálogo Civil que pueda crearse en un futuro.

DEBE DECIR:

Por otra parte, la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana reconoce la labor que las entidades del Tercer Sector vienen desarrollando en la prestación de los servicios sociales, consagrando en su artículo 94.3 que el propio Sistema Público Valenciano de Servicio Sociales se coordinará con la Mesa de Diálogo Civil que pueda crearse en un futuro.

ALEGACIÓN 5

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

En consonancia con los anteriores planteamientos, se pretende elaborar una norma que reconozca el papel del Tercer Sector de Acción Social como clave en la defensa de los derechos sociales y como elemento transformador de nuestra sociedad valenciana, que tiene que avanzar hacia la cohesión, seguir trabajando para reducir las desigualdades y perseverar en la lucha contra la exclusión social, tal y como se hace desde las políticas sociales.

DEBE DECIR:

En consonancia con los anteriores planteamientos, se pretende elaborar una norma que reconozca el papel del Tercer Sector como clave en la defensa de los derechos humanos y civiles, así como de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y como elemento transformador de nuestra sociedad valenciana, que tiene que avanzar hacia la cohesión, seguir trabajando para reducir las desigualdades y perseverar en la lucha contra la exclusión social, tal y como se hace desde las políticas públicas.

ALEGACIÓN 6

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

Las asociaciones y entidades que conforman el Tercer Sector en la Comunitat Valenciana, inciden en temáticas relacionadas con la infancia y juventud, la lucha contra la pobreza y exclusión social, el voluntariado, la discapacidad, la cooperación y educación al desarrollo, el empleo y la economía social, la salud, el desarrollo rural, la accesibilidad universal, la educación, la vivienda, la dependencia, la cultura o el medioambiente, es pues necesaria la creación y constitución de esta Mesa

DEBE DECIR:

Las asociaciones y entidades que conforman el Tercer Sector en la Comunitat Valenciana, inciden en temáticas relacionadas con la lucha contra el empobrecimiento y exclusión social, la participación, la cooperación y educación al desarrollo, la economía, la sanidad, el desarrollo rural, la educación, la vivienda, los servicios sociales, la cultura o el medioambiente, es pues necesaria la creación y constitución de esta Mesa de Dialogo Civil de la Comunitat Valenciana con el Tercer Sector.

ALEGACIÓN 7

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define el diálogo civil como “el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho”.

DEBE: ELIMINARSE EL PÁRRAFO

ALEGACIÓN 8

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

Lo cierto es que todas las políticas públicas tienen un impacto en la ciudadanía y especialmente en las personas más vulnerables, es por ello, que las aportaciones de las organizaciones del tercer sector son fundamentales para que estas políticas públicas se vean enriquecidas desde esta perspectiva. La Generalitat Valenciana apuesta por impulsar medidas que promuevan la igualdad de oportunidades suprimiendo los inconvenientes que se opone a la presencia integral de las personas en estado de vulnerabilidad, es por ello que resulta necesario recoger las necesidades y proponer las líneas de actuación que puedan ser más adecuadas desde una perspectiva global, de Gobierno, incluyendo a todas las áreas del mismo. Todo esto con la finalidad de que todas las personas con puedan ser partícipes, como sujetos activos titulares de derechos, de una vida en iguales condiciones que el resto de la ciudadanía.

DEBE DECIR:

Lo cierto es que todas las políticas públicas tienen un impacto en la ciudadanía y especialmente en las personas más vulnerables, es por ello, que las aportaciones de las organizaciones del tercer sector son fundamentales para que estas políticas públicas se vean enriquecidas desde esta perspectiva. La Generalitat Valenciana apuesta por impulsar medidas que promuevan la igualdad de oportunidades. Es por ello que resulta necesario recoger las necesidades y proponer las líneas de actuación que puedan ser más adecuadas desde una perspectiva global, de Gobierno, incluyendo a todas las áreas del mismo. Todo esto con la finalidad de que todas las personas con puedan ser partícipes, como sujetos activos titulares de derechos, de una vida en iguales condiciones que el resto de la ciudadanía.

ALEGACIÓN 9

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

La Mesa de Dialogo Civil se constituye como un espacio para promover la acción compartida, más allá de la mutua información y consulta, como vehículo de diálogo y participación respecto a la acción de gobierno, y para la toma de decisiones y las políticas claves que afecten a las necesidades e intereses generales.

DEBE DECIR:

La Mesa de Dialogo Civil se constituye como un espacio para promover la acción compartida, más allá de la mutua información y consulta, como vehículo de diálogo y participación respecto a las políticas públicas que afecten a las necesidades e intereses generales.

ALEGACIÓN 10

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

En ella se pretende dar cauce para el dialogo de la Generalitat con el tercer sector, evitando una acción descoordinada de ambos actores que pueda producir un perjuicio para los ciudadanos en general y para la población más vulnerable en particular.

DEBE DECIR:

En ella se pretende dar cauce para el dialogo de la Generalitat con el tercer sector, evitando una acción descoordinada de ambos actores que pueda producir un perjuicio para los ciudadanos y las ciudadanas.

ALEGACIÓN 11

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

La necesidad y la eficacia de este decreto se fundamentan en el objetivo pretendido por la Presidencia de la Generalitat dar el reconocimiento del papel que institucionalmente deben tener las organizaciones que conforman Tercer Sector y su colaboración en las decisiones para la acción de gobierno.

DEBE DECIR:

La necesidad y la eficacia de este decreto se fundamentan en el objetivo pretendido por la Presidencia de la Generalitat dar el reconocimiento del papel que institucionalmente deben

tener las organizaciones que conforman Tercer Sector y su colaboración en las políticas públicas.

ALEGACIÓN 12

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

En materia de transparencia, el proyecto de Decreto se sometió a la consulta con las organizaciones que conforman el Tercer Sector en la Comunitat Valenciana.

DEBE DECIR:

En materia de transparencia, el proyecto de Decreto se sometió a la consulta con las organizaciones más representativas que conforman el Tercer Sector en la Comunitat Valenciana.

ALEGACIÓN 13

UBICACIÓN: En el preámbulo del proyecto de decreto

DONDE DICE:

El presente decreto es una norma de carácter organizativo de la Presidencia de la Generalitat que, de acuerdo con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, tiene asignadas las competencias en materia de Diálogo Social, y en virtud de todo lo anterior, en uso de las facultades conferidas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, consultada la Plataforma del Tercer Sector de lo Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el informe de la abogacía de la Generalitat, a propuesta de la Presidencia de la Generalitat y del la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y previa deliberación del Consell, en la reunión del día xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

DEBE DECIR:

El presente decreto es una norma de carácter organizativo de la Presidencia de la Generalitat que, de acuerdo con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, tiene asignadas las competencias en materia de Diálogo Social, y en virtud de todo lo anterior, en uso de las facultades conferidas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, consultadas las organizaciones más representativas del Tercer Sector de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el informe de la abogacía de la Generalitat, a propuesta de la Presidencia de la Generalitat y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y previa deliberación del Consell, en la reunión del día xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

ALEGACIÓN 14

UBICACIÓN: Artículo único. Objeto

DONDE DICE:

Se aprueba el Reglamento de creación y funcionamiento de la Mesa de Diálogo Civil con el Tercer Sector de Acción Social en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que se incorpora como anexo al presente decreto.

DEBE DECIR:

Se aprueba el Reglamento de creación y funcionamiento de la Mesa de Diálogo Civil con el Tercer Sector en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que se incorpora como anexo al presente decreto.

ALEGACIÓN 15

UBICACIÓN: Anexo

DONDE DICE:

Reglamento de creación y regulación de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social en la Comunitat Valenciana

DEBE DECIR:

Reglamento de creación y regulación de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector en la Comunitat Valenciana

ALEGACIÓN 16

UBICACIÓN: Anexo. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Artículo 1. Creación

DONDE DICE:

Mediante el presente Decreto se crea la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social, como órgano colegiado sin personalidad jurídica, de participación institucional permanente, con la finalidad de establecer un marco institucional organizado a través del cual canalizar el diálogo permanente entre la Generalitat y las organizaciones del Tercer Sector con implantación en la Comunitat Valenciana.

DEBE DECIR:

Mediante el presente Decreto se crea la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector, como órgano colegiado sin personalidad jurídica, de participación institucional permanente, con la finalidad de establecer un marco institucional organizado a través del cual canalizar el

diálogo permanente entre la Generalitat y las organizaciones del Tercer Sector con implantación en la Comunitat Valenciana.

ALEGACIÓN 17

UBICACIÓN: Anexo. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Artículo 2. Objeto

DONDE DICE:

La Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social, tiene como objeto facilitar, impulsar e institucionalizar la interlocución entre el Consell y las entidades del Tercer Sector de Acción Social en la Comunitat Valenciana, en clave de gobernanza, canalizando el diálogo, la cooperación y la participación efectiva del Tercer Sector de Acción Social en el diseño y ejecución de las políticas públicas ligadas a los derechos civiles de la ciudadanía, con la finalidad de alcanzar la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y evitar la exclusión social de aquellos colectivos más vulnerables .

DEBE DECIR:

La Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector, tiene como objeto facilitar, impulsar e institucionalizar la interlocución entre el Consell y las entidades del Tercer Sector en la Comunitat Valenciana, en clave de gobernanza, canalizando el diálogo, la cooperación y la participación efectiva del Tercer Sector en el diseño y ejecución de las políticas públicas ligadas a los derechos humanos y civiles, así como a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la ciudadanía.

ALEGACIÓN 18

UBICACIÓN: Anexo. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. Artículo 4. Naturaleza jurídica y adscripción de la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector

DONDE DICE:

2. Teniendo en cuenta la amplitud de la temática que pueden ser materia de diálogo en la Mesa de Diálogo Civil -discapacidad, educación, economía social, vivienda, dependencia, servicios sociales-, y que ello, afecta prácticamente a todos los departamentos del Consell, la mesa se adscribe a la Presidencia de la Generalitat.

DEBE DECIR:

2. Teniendo en cuenta la amplitud de la temática que pueden ser materia de diálogo en la Mesa de Diálogo Civil -los derechos humanos y civiles, así como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la ciudadanía-, y que ello, afecta prácticamente a todos los departamentos del Consell, la mesa se adscribe a la Presidencia de la Generalitat.

ALEGACIÓN 19

UBICACIÓN: Anexo. CAPÍTULO II. Funciones y composición. Artículo 5. Funciones de la Mesa de Diálogo Civil. Punto 1

DONDE DICE:

1. En consonancia con su finalidad, corresponde a la Mesa de Diálogo Civil las siguientes funciones:

a) Garantizar y fortalecer la interlocución del Tercer Sector de Acción Social en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas cuya competencia corresponda a la Generalitat Valenciana en materias de inclusión y cohesión social y, en general, aquellos ámbitos representados por el Tercer Sector.

b) Ser informada del contenido de los proyectos de normas o iniciativas que se vayan a aprobar o implantar, promovidos por la Administración de la Comunidad de acción de este que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza y exclusión social o en situación de vulnerabilidad social y emitir el correspondiente informe sobre los citados proyectos e iniciativas.

c) Proponer, en relación con las iniciativas que se le trasladen, aquellas modificaciones, sugerencias o aportaciones que considere pertinentes y podrá solicitar, por iniciativa propia, la introducción de cualesquiera otras cuestiones vinculadas con sus funciones.

d) Formular propuestas sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas dirigidas al colectivo objeto de su intervención.

e) Realizar investigaciones y estudios sobre el tercer sector y las necesidades que, en cada momento, requieren una intervención prioritaria, para orientar y asesorar la actividad administrativa.

f) Conocer y debatir las iniciativas de la Plataforma de Tercer Sector de Acción Social relativas a las siguientes materias:

- Medidas o actuaciones que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza, exclusión social o situación de vulnerabilidad social.
- Medidas legislativas sobre el Tercer Sector de Acción Social.
- Plan de Promoción para el apoyo e impulso del Tercer Sector de Acción Social.
- Sistema de financiación del Tercer Sector de Acción Social.

g) Aprobar el reglamento de régimen interno.

h) Elaborar un plan estratégico de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de la Comunidad Valenciana que incluya, entre otras, medidas de impulso, promoción, código ético y transparencia.

i) Desarrollar cuantas otras funciones que se le atribuyan en Planes de Inclusión Social y aquellas que, en el marco de su competencia vengan atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

DEBE DECIR:

1. En consonancia con su finalidad, corresponde a la Mesa de Diálogo Civil las siguientes funciones:

a) Garantizar y fortalecer la interlocución del Tercer Sector en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas cuya competencia corresponda a la Generalitat Valenciana en.

b) Ser informada del contenido de los proyectos de normas o iniciativas que se vayan a aprobar o implantar, promovidos por la Administración de la Comunitat Valenciana, que afecten al Tercer Sector.

c) Formular propuestas sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas públicas dirigidas al objeto de su intervención.

d) Realizar investigaciones y estudios sobre el tercer sector y las necesidades que, en cada momento, requieren una intervención prioritaria, para orientar y asesorar la actividad administrativa.

e) Conocer y debatir las iniciativas del conjunto del Tercer Sector de la Comunitat Valenciana.

g) Aprobar el reglamento de régimen interno.

g) Elaborar un plan estratégico de las entidades del Tercer Sector de la Comunitat Valenciana que incluya, entre otras, medidas de impulso, promoción, código ético y transparencia.

ALEGACIÓN 20

UBICACIÓN: Anexo. CAPÍTULO II. Funciones y composición. Artículo 5. Funciones de la Mesa de Diálogo Civil. Punto 2

DONDE DICE:

2. La Mesa de Diálogo Civil se constituye en Pleno, máximo órgano de representación y dirección de la misma. El Pleno de la Mesa de Diálogo Civil nombrará una Comisión Técnica, que actuará como órgano ejecutivo para los asuntos ordinarios de funcionamiento, así como de preparación de los temas que deban llevarse al Pleno.

DEBE DECIR:

2. La Mesa de Diálogo Civil se constituye en Pleno, máximo órgano de representación y dirección de la misma. El Pleno de la Mesa de Diálogo Civil nombrará una Comisión Permanente, que actuará como órgano ejecutivo para los asuntos ordinarios de funcionamiento, así como de preparación de los temas que deban llevarse al Pleno.

ALEGACIÓN 21

UBICACIÓN: Anexo. CAPÍTULO II. Funciones y composición. Artículo 5. Funciones de la Mesa de Diálogo Civil. Punto 3

DONDE DICE:

3. Para el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión Técnica, el Pleno de la Mesa de Diálogo Civil podrá constituir grupos de trabajo especializados en los que podrán participar personas expertas propuestas por ambas partes.

DEBE DECIR:

3. Para el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión Permanente, el Pleno de la Mesa de Diálogo Civil podrá constituir grupos de trabajo especializados en los que podrán participar personas expertas propuestas por ambas partes.

ALEGACIÓN 22

UBICACIÓN: Anexo. CAPÍTULO II. Funciones y composición. Artículo 6. Composición de la Mesa de Diálogo Civil. Punto 3. Vocales

DONDE DICE:

- a) En representación de la Generalitat, nueve vocales, que se corresponderán a las personas titulares de las Consellerias con competencias en materia de servicios sociales, igualdad, educación, empleo, salud, vivienda, hacienda, movilidad y cooperación. Los titulares de las respectivas Consellerias podrán delegar en alguno de los altos cargos de su departamento.
- b) En representación de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, once vocales, nombrados por resolución de la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la entidad más representativa de las organizaciones de Tercer Sector de Acción Social de la Comunitat Valenciana. A la propuesta de nombramiento se acompañara el correspondiente suplente.

DEBE DECIR

- a) En representación de la Generalitat, nueve vocales, que se corresponderán a las personas titulares de las Consellerias con competencias en materia de servicios sociales, igualdad, educación, economía, sanidad, vivienda, hacienda, medio ambiente y participación. Los titulares de las respectivas Consellerias podrán delegar en alguno de los altos cargos de su departamento.

b) En representación de las entidades del Tercer Sector, once vocales, nombrados por resolución de la persona titular de la Presidencia, a propuesta de las entidades más representativas de las organizaciones de Tercer Sector de la Comunitat Valenciana. A la propuesta de nombramiento se acompañará el correspondiente suplente.

ALEGACIÓN 23

UBICACIÓN: Anexo. CAPÍTULO II. Funciones y composición. Artículo 7 Comisión Técnica. Puntos 1, 2 y 3

DONDE DICE:

Artículo 7 Comisión Técnica

1. La Comisión Técnica, compuesta por cuatro representantes de cada una las partes que componen el Pleno de la Mesa de Diálogo Civil, designados por este.

2. La desempeñarán las siguientes funciones:

a) Realización de informes técnicos para la elaboración de propuestas a la Mesa.

...

Los acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión Técnica serán asumidos por el Pleno de la Mesa de Diálogo Social como propios.

En caso contrario, aquellos que no se acuerden por mayoría de cada una de las partes presentes en la misma deberán ser ratificados por el Pleno en reunión extraordinaria convocada por la misma Comisión Técnica.

3. Presidirá la Comisión Técnica, la persona que ostente la secretaria de la Mesa de Diálogo Civil y contará, para el ejercicio de sus funciones, con los medios personales y materiales de la dirección general competente en materia de diálogo social.

DEBE DECIR

Artículo 7 Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, compuesta por cuatro representantes de cada una las partes que componen el Pleno de la Mesa de Diálogo Civil, designados por este.

2. La desempeñarán las siguientes funciones:

a) Elaboración de propuestas a la Mesa.

...

Los acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión Permanente serán elevados al Pleno de la Mesa de Diálogo Civil.

3. Presidirá la Comisión Permanente, la persona que ostente la secretaria de la Mesa de Diálogo Civil y contará, para el ejercicio de sus funciones, con los medios personales y materiales de la dirección general competente en materia de diálogo social.

ALEGACIÓN 24

UBICACIÓN: Anexo. CAPÍTULO III. Mandato y funcionamiento. Artículo 9. Régimen de funcionamiento de la Mesa de Diálogo Civil. Puntos 5, 6 y 7

DONDE DICE:

5. La Mesa de Diálogo Civil se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año. No obstante, se podrá reunir de forma extraordinaria cuando la convoque la persona titular de la presidencia si lo estima justificado o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, sin que puedan tener efectos directos frente a terceros. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

7. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

DEBE DECIR

5. La Mesa de Diálogo Civil se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año. No obstante, se podrá reunir de forma extraordinaria cuando la convoque la persona titular de la presidencia si lo estima justificado o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Firmat per Irene Gavidia Mir el 22/03/2023
13:15:23

Secretaria Autonómica de Atención Primaria
y Servicios Sociales

Firmat per Ruben Sancho Martínez el
22/03/2023 13:16:44

Rubén Sancho Martínez

Secretario Autonómico de Igualdad y Diversidad

Firmado por Francesc Xavier Uceda Maza el
22/03/2023 13:29:13
Cargo: Secretari Autòmic de Planificació
i Organització del Sistema

Secretario Autonómico de Planificación
y Organización del Sistema